



TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y OBJETO

El Ayuntamiento de Betxí, en uso de las facultades que le confiere el apartado a) del art. 20.1 de la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público acuerda establecer Tasas por la utilización privativa y el aprovechamiento especial del dominio público local

El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación, con carácter no permanente, de terrenos de uso público con algunos de los elementos que a continuación se especificarán

ARTÍCULO 2º. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y SUJETO PASIVO

La obligación de contribuir se funda en la utilización privativa y el aprovechamiento especial de bienes de uso público, que lleva aparejado un beneficio particular y una restricción de dicho uso público.

Son Sujetos Pasivos de la presente Tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, si se procedió sin la oportuna autorización, estando obligados al pago incluso en los casos en los que exista denegación de autorización, si el aprovechamiento o utilización de los bienes de uso público, hubieran llegado a producirse

Están solidariamente obligados al pago de la tasa los titulares de las distintas licencias municipales, los beneficiarios de los aprovechamientos regulados, los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público y las personas o entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

La obligación de pago nace:

- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia
- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

ARTÍCULO 3º.

La Administración no viene obligada a conceder licencia para el establecimiento de los elementos objeto de esta ordenanza por el solo hecho de solicitarse y ofrecer el pago de las cuotas de la tasa, sino que podrá adoptar la decisión que mas convenga con arreglo al interés público.

ARTÍCULO 4º. CUANTÍA

- Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de la presente ordenanza.
- La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



EPIGRAFE 1

Ocupaciones de vía pública con mesas, sillas, macetas, setos, cajones, etc.

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver
..... 0,08 €/día m2.
2. Resto de Calles.....0,08 €/día m2.

3. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver
..... 0,00 €/día m2.
4. Resto de Calles.....0,00 €/día m2.

(Mientras continúe el estado de alarmas/restricciones dictadas, consecuencia del mismo)

EPIGRAFE 2

Ocupaciones de vía pública con escombros, tierra, arena, vallas, andamios y en general materiales de la construcción, puntales, aspillas y otros elementos de apeo por metro cuadrado o fracción día.

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver 40.-
pts./día m2.....0,24 €/día m2.
2. Resto de Calles..... 45.-pts./día m2.....0,27 €/día m2.

Se exigirá previa autorización de la referida ocupación que se tramitará paralelamente a la concesión de la licencia de obras.

EPIGRAFE 3

Ocupaciones de vía pública con contenedores móviles de mercancías.

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver 13.-
pts./día m2.....0,08 €/día m2.
2. Resto de Calles..... 14.-pts./día m2.....0,08 €/día m2.

EPIGRAFE 4

Ocupaciones de vía pública con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, y análogos o similares:

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver:
 - a) Ocupación mas de 1 mes 40.-pts./día m2.....0,24 €/día m2.
 - b) Ocupación de 1 semana a 1 mes .. 45.-pts./día m2.....0,27 €/día m2.
 - c) Ocupación de hasta 1 semana..... 55.-pts./día m2.....0,33 €/día m2.
2. Resto de Calles:
 - a) Ocupación mas de 1 mes 45.-pts./día m2.....0,27 €/día m2.
 - b) Ocupación de 1 semana a 1 mes .. 50.-pts./día m2.....0,30 €/día m2.
 - c) Ocupación de hasta 1 semana..... 60.-pts./día m2.....0,36 €/día m2.

EPIGRAFE 5

Circos, ferias, espectáculos, atracciones , castillos hinchables e instalaciones de tipo similar o análogo, entoldados o carpas para bailes, conciertos, degustaciones demostraciones o cualquier otro acto análogo, rodaje cinematográfico, aparatos surtidores de gasolina.

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver
8.-pts./día m2.....0,05 €/día m2.
2. Resto de Calles..... 9.-pts./día m2.....0,05 €/día m2.

EPIGRAFE 6

Fotógrafos, dibujantes, caricaturistas

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver 17.-



pts./día m2.....0,10 €/día m2.
2. Resto de Calles..... 19.-pts./día m2.....0,11 €/día m2.



EPIGRAFE 7

Ocupaciones de vía pública con instalaciones de quioscos:

1. Calles San Isidro, San Fernando, San Francesc, Montserrat, Santa Teresa y José Traver 40.-
pts./día m2.....0,24 €/día m2.
2. Resto de Calles..... 45.-pts./día m2.....0,27 €/día m2.

EPIGRAFE 8

Ocupación de vía pública por puestos descubiertos

(mercado exterior)..... 125.-pts./día m2.....0,75 €/día m2.

Ocupación suelo, vuelo, subsuelo por empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad, sobre los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término de Betxí.

Concepto exento de valoración técnica, en virtud de lo establecido en el art. 24 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

4. De conformidad con lo establecido en el art.24-5 de la Ley 25/98 de 13 de julio,- cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados y al depósito previo de su importe, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Los beneficiarios de la ocupación o aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán dejar en el mismo estado de limpieza y aseo en que se encontraba la porción de dominio público ocupada.

5. Cuando se trate de Entidades benéficas o dedicadas a promoción cultural y deportiva sin fines de lucro, podrán acordarse precios y tarifas distintas a las establecidas en esta ordenanza

ARTÍCULO 5º. NORMAS DE GESTIÓN

1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o autorización, realizando el depósito previo de la tarifa establecida, debiendo hacer constar en su solicitud:

- La superficie del aprovechamiento solicitado.
- Plano de la misma y de su exacta ubicación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles el periodo de tiempo autorizado en cada caso.
3. Los emplazamientos, instalaciones, puestos se otorgarán por licencia, salvo si el número de solicitudes es mayor que las licencias a otorgar, con lo que se sacarán a licitación pública, de conformidad con lo establecido en el art. 77 del Reglamento de Bienes.
4. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. En el caso de existencia de diferencias entre lo ocupado y lo declarado se notificarán a los interesados las diferencias que procedan. En caso de que lo declarado exceda a lo realmente ocupado, si ya se ha concedido la licencia o autorización no procederá devolución alguna.
5. En caso de denegación de las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado, procediendo únicamente si no se hubiera producido la ocupación sin la preceptiva autorización



6. No se podrá realizar ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya concedido la preceptiva autorización o licencia y se haya abonado la tarifa correspondiente regulada en esta ordenanza.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda satisfacer a los interesados.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

ARTÍCULO 10º.

Para todo cuanto no esté previsto en esta ordenanza y sea de aplicación a la misma, se estará a lo dispuesto en la vigente legislación municipal y en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta Ordenanza Fiscal deroga la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzara a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario de la Corporación, para hacer constar que el Pleno del Ayuntamiento de Betxi, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, publicándose el acuerdo de aprobación inicial en el BOP nº 62 de fecha 23 de mayo de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición al público, se insertó el anuncio de aprobación definitiva, junto con el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP nº 88 de fecha 23 de julio de 2020.

En Betxi,

El Secretario,

